



RADICADO: 08001315300420190023300

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO BARRAGAN PEINADO

DEMANDADO: GLORIA ESTHER MARTINEZ CHARRIS y Otros

BARRANQUILLA, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver la excepción previa propuesta por el apoderado del demandado GILBERTO MARTINEZ CHARRIS.

Visto y revisado el expediente de la referencia, se puede precisar que mediante auto de fecha 25 de octubre de 2019, se admitió la demanda promovida por María Del Rosario Barragán Peinado, contra Gloria Esther Martínez Charris y Otros, y se corrió el traslado correspondiente.

Mediante escrito de fecha 17 de enero de 2020, el demandado GILBERTO MARTINEZ CHARRIS, por intermedio de su apoderado judicial propuso la excepción previa consignada en el numeral 9º del artículo 100 del C. G. del P, “*No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*”, argumentando que “*se debió notificar los herederos determinados e indeterminados de GILMA MARTINEZ CHARRIS, fallecida el 29 de abril del 2001, hija de SARA ESTHER CHARRIS DE MARTINEZ y GIL MARTINEZ VISCAINO, relacionada por la demandante en los anexos, más exactamente su certificado de defunción (folio 271 del traslado) y en la escritura del trabajo de partición y adjudicación de la sucesión del causante GIL MARTINEZ VISCAINO, número 2771 de fecha 29 de junio del 2000 (folios 279- 286 del traslado) faltaría aportar de parte de la demandante el registro civil de nacimiento de la difunta o el suscrito lo hará en el menor tiempo posible, para evitar futuras nulidades*”.

Mediante auto de fecha 01 de octubre de 2021, se ordenó correr traslado de la excepción previa a la parte demandante, si bien, no se corrió traslado de dicha excepción, por economía procesal se tendrá por cumplida teniendo en cuenta que la finalidad de la misma se cumplió, toda vez que la parte demandante, mediante escrito de fecha 05 de octubre de 2021, descorrió dicho traslado argumentando que a la señora GILMA MARTINEZ CHARRIS, no la podía demandar porque había fallecido, que la misma era una persona con una fuerte discapacidad física y mental que le impidió tener hijos, de lo cual fue testigo su hermano GILBERTO MARTINEZ CHARRIS, quien propone la excepción, que la demandante no conoció, ni conoce herederos determinados ni indeterminados de la fallecida, y anexa registro civil de nacimiento y defunción.

CONSIDERACIONES.

Las excepciones, son medios de defensa de que dispone el demandado, a fin de enervar parcial o totalmente las pretensiones del demandante, en lo que se refiere a las previas tienen la particularidad de eliminar con anticipación cuestiones que obstaculicen el devenir procesal.

Por consiguiente, las excepciones previas no atacan las pretensiones, sino que tienden a sanear o suspender el procedimiento para que el litigio se enderece hacia una sentencia de fondo que finalice la contienda judicial.

El Código General del Proceso establece los eventos en que el demandado puede intentar las excepciones previas, enumeración contenida en el artículo 100 del C.G. del P.

En el caso que nos ocupa, el demandado GILBERTO MARTINEZ CHARRIS, por intermedio de su apoderado judicial propuso la excepción previa consignada en el numeral 9º del artículo 100 del C. G. del P, “*No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*”, al considerar que se debió notificar a los herederos determinados e indeterminados de la señora GILMA MARTINEZ CHARRIS, quien es hija de SARA ESTHER CHARRIS DE MARTINEZ y GIL MARTINEZ VISCAINO.

Revisado el expediente observa el despacho que en el auto admisorio de la demanda no se notificó a los herederos determinados e indeterminados de la señora GILMA MARTINEZ CHARRIS, por cuanto no fue incluida en la demanda presentada por la señora MARIA DEL ROSARIO BARRAGAN PEINADO.

En virtud de lo anteriormente expuesto, considera el despacho que le asiste razón al excepcionante por lo que declarará probada la excepción previa propuesta por el apoderado Judicial del demandado GILBERTO MARTINEZ CHARRIS.

Ahora bien, el inciso sexto del numeral 2º del artículo 101 ibídem, establece que: “*Cuando prospere alguna de las excepciones previstas en los numerales 9, 10 y 11 del artículo 100, el juez ordenará la respectiva citación*”.

En atención a que prospera la excepción previa propuesta por el apoderado el señor GILBERTO MARTINEZ CHARRIS, procede entonces dar aplicación a lo dispuesto en el inciso final del numeral 2º del inciso 3º del artículo 101, del C. G. del P., vinculando a la demanda a la señora GILMA MARTINEZ CHARRIS.

Como se ha acreditado que Gilma Martínez Charris, ha fallecido, debe vincularse a sus herederos. Teniendo en cuenta que la demandante en su escrito que descorre el traslado de la excepción previa, informa que la señora GILMA MARTINEZ CHARRIS, no dejó herederos determinados, se ordenará el emplazamiento de sus herederos indeterminados, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, acorde a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior este Despacho,

R E S U E L V E:

1. DECLARAR PROBADA, la excepción previa propuesta por el apoderado Judicial del demandado GILBERTO MARTINEZ CHARRIS.

2. VINCULAR como demandados a los herederos indeterminados de GILMA MARTINEZ CHARRIS.
3. CORRER traslado a los herederos indeterminados de GILMA MARTINEZ CHARRIS, por el término de veinte (20) días. –
4. ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de GILMA MARTINEZ CHARRIS, mediante su inclusión en el Registro Nacional de Emplazados. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004**

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dafa16bb0fd33339eba6714c5181760d591fda1355a3c860acd73e24415898f**

Documento generado en 28/03/2022 02:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>